

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

## ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 1 de 7

No:	025		
FECHA:	24/06/2024		
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		
NIT:	892.300.285-6		
OBJETO:	ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE DOS MIL DOSCIENTOS (2200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.		
VALOR:	CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$130.900.000,00)		
PLAZO:	(18) MESES. La póliza requerida objeto del contrato deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del mismo.		

Entre los suscritos REINEL EDUARDO FAJARDO CASAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15172730, en su calidad de Vicerrector Administrativo, mediante Resolución Rectoral No. 0595 de fecha 12 de marzo del 2024 y posesionado mediante acta No. 014 de fecha 21 de marzo del 2024, facultado para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente universitario autónomo, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificado con el Nit. 860002400-2 representado legalmente por el señor ERNESTO PUENTE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena Bolívar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Facultad ciencias de la Salud, suscribió el estudio de necesidad N°. 659 de fecha 23/05/2024 y se emitió solicitud de disponibilidad presupuestal de la presente contratación. 2). Que, para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 802 del 12 de junio de 2024, Rubro. 2.1.2.02.02.007.01 Seguros, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión y Ejecución Presupuestal. 3). Que La Facultad ciencias de la Salud, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 13/06/2024 debidamente avalado por la Vicerrectoría Administrativa, requiriendo "ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE DOS MIL DOSCIENTOS (2200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO"; 4) Que, mediante Invitación a Cotizar, de fecha 14/06/2024 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PREVISORA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. 5) Que la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 2 de 7

Universidad Popular del Cesar recibió el día 19 de junio de 2024, hasta las 3:00 P.M. propuestas presentadas por LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PREVISORA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A; 6) Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 19/06/2024, la Jefe de la unidad de contratación conceptuó que la propuesta presentada por los oferentes: LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PREVISORA S.A Y **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A**, <u>CUMPLEN</u> con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo que se HABILITÓ JURÍDICAMENTE; 7) Que, mediante Oficio de fecha 20/06/2024, la Coordinadora Grupo Gestión Contable, conceptuó que las propuestas presentadas por los oferentes: LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PREVISORA S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A, <u>CUMPLEN</u> con el lleno de los requisitos financieros exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo que se **HABILITÓ** FINANCIERAMENTE. Que, mediante Oficio de fecha 21/06/2024, La Decana de la La Facultad ciencias de la Salud, realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PREVISORA S.A Y **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.** manifestando que **<u>CUMPLIÓ</u>** con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se HABILITA TÉCNICAMENTE, y ECONOMICAMENTE; así mismo realizo la evaluación de los criterios de p<u>onderación, arroj</u>ando este el siguiente resultado:

PROPONENTEPUNTAJE TOTALPREVISORA S.A200 PUNTOSSEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A150 PUNTOS

8) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con el Nit. 860002400-2 representado legalmente por el señor ERNESTO PUENTE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena Bolívar, quien presento su oferta por valor CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$130.900.000,00). 9) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a "ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE DOS MIL DOSCIENTOS (2200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO" de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. – Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la ORDEN CONTRACTUAL

especificaciones rechicas de la Okben Contikactoal.				
AMPAROS				
PRIMA ANUAL POR ASEGURADOS				
	No. DE ASEGURADOS	APROXIMADAMENTE (2200)		

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor de la presente orden contractual es de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$130.900.000,00), incluido el IVA. La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor pactado de la orden contractual se cancelará de la siguiente manera: pago total 100% al cumplirse la entrega a satisfacción de los servicios contratados; previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales,



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 7

# **ORDEN CONTRACTUAL**

Informe de ejecución del contrato. La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará, además: A) Recibo a satisfacción. B) presentar la factura y/o cuenta de cobro. C)informe de ejecución del servicio prestado. D) Copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION: La vigencia de la Orden Contractual será de dieciocho (18) MESES. La póliza requerida objeto de la Orden Contractual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del mismo, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y la universidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamientos y ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del presente proceso contractual, el CONTRATISTA se obligará específicamente con la UNIVERSIDAD al momento se suscribir el contrato a: 1). Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la invitación a cotizar. 2). Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la universidad. 3). Colaborar a la universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, con las más altas calidades. 4). Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento de objeto contractual. 5). Informar por escrito al supervisor las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 6). Todo lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las actividades señaladas anteriormente, el contratista deberá: 1). Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 2). Rendir los informes de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten. 3). Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato y constitución de las garantías exigidas en el presente contrato para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y presentarlas a la universidad para su aprobación. 4). Cancelar oportunamente las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante. 5). Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Universidad, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo. 6). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta. 7). Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 8). Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. 9). Las demás que se desprendan del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Las obligaciones a cargo de la Universidad Popular del Cesar, como entidad contratante son las que se detallan a continuación, así: 1). Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, y en los documentos que de él hacen parte. 3). Designar un Supervisor, quien se encargará de ejercer la supervisión del contrato. 4). Rendir a través del Supervisor del contrato, un informe detallado respecto del cumplimiento delas obligaciones del contratista. 5). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

CTUAL PÁG.: 4 de 7

# **ORDEN CONTRACTUAL**

pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y/o aportes parafiscales a que hubiere a lugar. 6). Pagar oportunamente el valor del contrato al contratista, de conformidad con lo establecido en la forma de pago. 7). Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en el contrato. 8). Liquidar el contrato. 9). Las de más que las partes acuerden previamente. CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. - El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2024, el cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 802 del 12/06/2024, Rubro. 2.1.2.02.02.007.01 Seguros, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión y Ejecución Presupuestal. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS- De acuerdo a la naturaleza y el objeto del contrato a celebrar, las garantías no serán obligatorias. CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de LA DECANA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD o el que el ordenador del gasto delegue, de la Universidad o quien designe el ordenador del gasto, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Apoyar el logro del objetivo contractual; 2) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual; 3) Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos; 4) Fungir como enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato; 5) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista; 6) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución; 7) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato; 8) Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual; 9) Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 10) Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual; 11) Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL PÁG.: 5 de 7

deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA **DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. -** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD

otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 6 de 7

# **ORDEN CONTRACTUAL**

Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. -La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES. - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. - EI CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. - Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.- La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 7 de 7

que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL. - Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de necesidad; 2) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal 3). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 4) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 5). Invitación, incluidos sus formatos y anexos; 6) Oferta; 7) Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación; 8) Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar; 9) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL CONTRATISTA

**REINEL FAJARDO CASAS**Vicerrector Administrativo

ERNESTO PUENTE GONZÁLEZ

Rep. Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Proyectó: Rosa María Morales Hincapié Revisó y aprobó: Líder de la Unidad de Contratación - María Camila Oñate Rueda.